



Factura: 001-001-000001556



20150101020P00556

NOTARIO(A) CYNTHIA LEONILA RAMIREZ AREVALO

NOTARÍA VIGESIMA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO



Escritura N°:		20150101020P00556					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		13 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (10:47)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BONETE COLLAGUAZO CARLOS EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104858956	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	BONETE COLLAGUAZO MIGUEL SALVADOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106788292	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		SAN SEBASTIAN			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		3000.00					

NOTARIO(A) CYNTHIA LEONILA RAMIREZ AREVALO

NOTARÍA VIGESIMA DEL CANTON CUENCA

2015-1-01-20-P00556



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA "SALVCOLLA CIA. LTDA."**

ÓTORGADA POR:

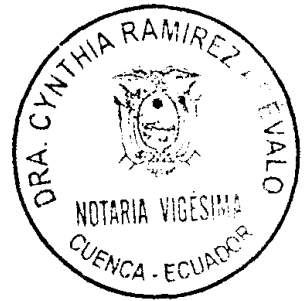
**CARLOS EDUARDO BONETE COLLAGUAZO y MIGUEL
SALVADOR BONETE COLLAGUAZO**

Cuántía: USD \$ 3.000,00

CR

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, Doctora CYNTHIA RAMIREZ AREVALO, NOTARIA PUBLICA VIGESIMA DEL CANTON CUENCA, comparecen libre y voluntariamente: **CARLOS EDUARDO BONETE COLLAGUAZO y MIGUEL SALVADOR BONETE COLLAGUAZO**, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles para contratar y obligarse; bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: **SEÑORA NOTARIA.-** Sírvasse extender en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de una

compañía de Responsabilidad Limitada, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de compañía, los Señores: **CARLOS EDUARDO BONETE COLLAGUAZO y MIGUEL SALVADOR BONETE COLLAGUAZO**, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces para contratar, ejercer el comercio, y obligarse conforme a la Ley, quienes declaran bajo la gravedad del juramento que conocen a cabalidad el contenido de los presente Estatutos que conforma la Compañía que se está formando.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto lo hacen mediante el presente contrato de compañía, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: **"SALVCOLLA CIA. LTDA."**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** **CAPITULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** **"SALVCOLLA CIA. LTDA."** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la Compañía es: **"SALVCOLLA CIA. LTDA."**. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer agencias y/o sucursales, representaciones, o corresponsalías en otras ciudades del país o del exterior. **ARTÍCULO TERCERO.-**



OBJETO: La compañía tiene como objeto social lo siguiente: se dedicará a la compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, producción, venta en comisión de todo tipo de mármol y granito en sus diferentes presentaciones, así como de perfiles de pisos de diferentes materiales, que sean utilizados en el hogar en general. Además podrá representar a otras firmas en estas formas de comercio, mediante comisión, u otros contratos de comercio, como también asociarse, adquirir acciones o participaciones de otras empresas similares a su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad prohibida por la Ley.B

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o podrá disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en tres mil participaciones, con un valor de un dólar cada una, por lo que los comparecientes expresamente declaramos bajo la gravedad del juramento, que dicho capital lo depositaremos en un Banco legalmente autorizado por el sistema financiero ecuatoriano, una vez constituida la compañía. **ARTÍCULO**

6466313

SEXTO.- PARTICIPACIONES: Cada participación dará derecho a un voto en la Junta General de Socios, dará a los socios derecho a percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, y en general a participar de los demás derechos establecidos en la Ley, y en el presente estatuto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y CESIONES:** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado se extenderá en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente, y el Gerente General de la compañía. Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Todos los certificados llevarán la constancia de no ser negociables. Los gastos que este cambio ocasionaré serán de cargo del socio. Los certificados de participaciones se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas cesiones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones permitidas por la Ley. Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; la cesión se hará por escritura pública de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Los derechos y obligaciones de los Socios, son los



establecidos por la Ley de Compañías, Parágrafo Cuarto, Sección Quinta, Artículos Ciento Catorce y Ciento Quince.

ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La

compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su órgano supremo y será administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la compañía, y se compone de los Socios, o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones, funcionamiento y atribuciones que regula la Ley de Compañías, en particular por las contenidas en el Parágrafo Quinto, Sección Quinta de la Ley de Compañías, inclusive respecto a la época y forma de convocarla. Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a).- Designar Gerente General y Presidente por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la compañía, b).- Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión; c).- Acordar aumentos de capital social; d).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; e).- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Compañías, los Estatutos Sociales, y las Leyes de la República

del Ecuador; f).- En general de las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente y que se encuentren determinadas en los presentes estatutos sociales. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**

DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de Junta General de Socios, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente. Presidirá la Junta el Presidente de la compañía o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente General, y a su falta quien sea designado por la Junta General de Socios.- Las actas de las Juntas Generales de Socios, se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, y llevarán la firma de Presidente y Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL

ORDINARIA: Las Juntas Generales Ordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General, una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a).- Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General de la compañía, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto.- b).- Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva, según el proyecto que le será presentado por el Presidente.- c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Serán convocadas por el



Presidente y a su falta por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS CONVOCATORIAS**

REUNIONES Y QUÓRUM: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda constituirse y dictar resoluciones válidamente, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, mediante comunicaciones escritas dirigidas a los socios. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital presente. La junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes conforme la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN:**

Además de las formas de representación previstas en la Ley, los socios podrán ser representados en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial, por carta o facsímile, según lo establecido en la Ley de Compañías para el efecto. Para que el Mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios será necesario que en el poder notarial, se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente.- Cada socio puede hacerse representar solo por un mandatario en cada Junta General de Socios. Cualquiera sea el número de participaciones a nombre del

mandante, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones, en sentido distinto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL:**

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios, podrá entenderse convocada y quedar válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE: El Gerente General y Presidente, serán elegidos por la Junta General de Socios, para el plazo de cinco años. Podrán ser indefinidamente reelegidos y continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados. Para ser Gerente General, o Presidente no se requiere ser socio de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FACULTADES DEL GERENTE GENERAL: Las facultades administrativas y responsabilidades del Gerente General son las determinadas en el Parágrafo Quinto, Sección Quinta de la Ley de Compañías.- El Gerente General es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía.- Tiene facultades suficientes para apoderar una o más de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.- En todos los casos de falta



o ausencia del Gerente General, hará sus veces el Presidente nombrado por la Junta General de Socios de la compañía. Sus facultades y atribuciones, además de las expresamente señaladas por la Ley, son las siguientes: a) Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.- b) Girar contra las cuentas corrientes u otras de la compañía conjuntamente con la persona que designe la Junta General de Socios.- c) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, actas de las sesiones de Junta General de Socios y demás documentos de la compañía.- d) Celebrar a nombre de la compañía, toda clase de actos, contratos, sean civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, quedando en esta forma la sociedad obligada frente a terceros, hasta por los montos que periódica o puntualmente señale la Junta General de Socios.- e) Suscribir contratos de compra y venta de bienes muebles para y de la compañía, con la aprobación previa de la Junta General de Socios.- f) Celebrar contratos de compra y venta, arrendamiento o hipoteca de bienes inmuebles para y de la compañía, con su firma, previa aprobación de la Junta General de Socios.- g) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía sugiriendo las enmiendas, reformas y experiencias obtenidas, para su mejor desempeño.- h) Presentar anualmente a la Junta General de Socios, un informe de sus actividades así como de los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, y demás documentos que fueren necesarios.- i) Nombrar y contratar empleados y trabajadores, agentes y comisionistas de la compañía y fijar sus remuneraciones, comisiones, derechos y demás; así como,

removerlos, conocer y resolver sus peticiones.- j) Suscribir documentos que obliguen pecuniariamente a la compañía, según las atribuciones que le establezca la Junta General de Socios.- k) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Compañías, cumpliendo siempre las obligaciones patronales y tributarias, así como a las demás leyes y reglamentos de la República del Ecuador.- l) Suscribir los certificados de aportación de los Socios, junto con el Presidente de la Compañía. Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, o quien haga sus veces, la Junta General de Socios, podrá señalar otras, en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos, con el alcance determinado en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

FACULTADES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a).- Presidir y Dirigir las sesiones de Junta General.- b).- Suscribir los certificados de aportación junto con el Gerente General de la compañía.- c).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General.- d).- Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia temporal de ~~este~~.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REFORMA DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos podrán reformarse por decisión de la Junta General de Socios, convocada expresamente para el efecto.-

CLÁUSULA CUARTA.- : APORTES.- En cumplimiento de lo que dispone el Art. 101 de la Ley Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial n°249 de fecha martes 20 de mayo de 2014, que sustituye



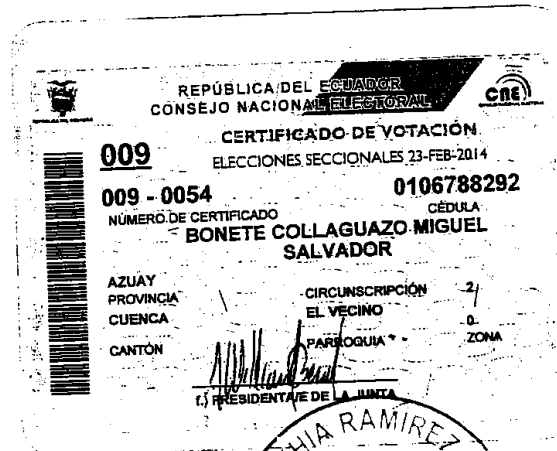
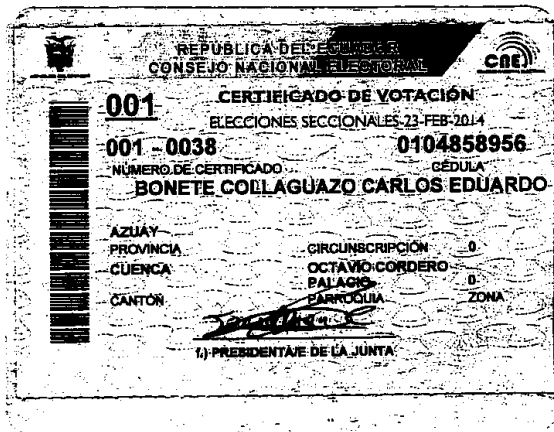
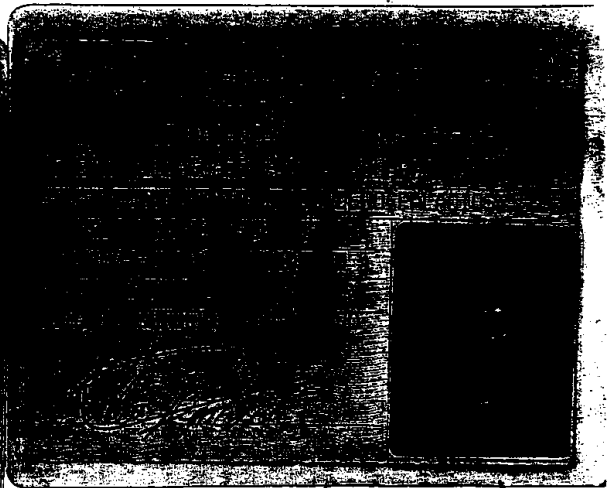
el Art. 103 de la Ley de Compañías, los comparecientes otorgantes de ésta escritura pública, manifestamos bajo juramento que depositaremos la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, por ser aportaciones en numerario, en una Institución Bancaria dentro de treinta días contados a partir de la aprobación e inscripción de la Constitución de la Compañía conforme al siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

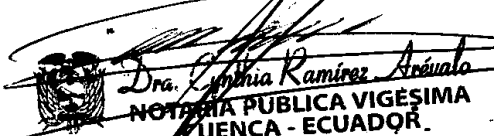
Socio	Capital Suscrito	
Carlos Eduardo Bonete Collaguazo	\$ 2.900,00	\$ 2.900,00
Miguel Salvador Bonete Collaguazo	\$ 100,00	\$ 100,00
TOTAL	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00

QUINTA: DECLARACIONES.- UNO: JURAMENTO Bajo juramento manifestamos que el capital social de la compañía se encuentra correctamente integrado y ha sido suscrito y será pagado en numerario en el ciento por ciento, es decir la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la siguiente manera: A) el socio CARLOS EDUARDO BONETE COLLAGUAZO suscribe DOS MIL NOVECIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una y pagará mediante aporte efectivo a favor de la compañía la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA B) El socio MIGUEL SALVADOR BONETE COLLAGUAZO suscribe CIEN participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una y pagará mediante aporte efectivo a favor de la compañía la suma de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. AMERICA. **DOS.- NOMBRAMIENTOS Y FUNCIONES.-** De conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley Orgánica para el Funcionamiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial n° 249 de fecha martes 20 de mayo de 2014, que sustituye el primer inciso del artículo 139 de la Ley de Compañías, se nombra como **PRESIDENTE** de la Compañía al señor MIGUEL SALVADOR BONETE COLLAGUAZO para que asuma la presidencia de la Compañía con todos sus derechos y obligaciones, y como **GERENTE GENERAL** de la Compañía se nombra al señor CARLOS EDUARDO BONETE COLLAGUAZO, quien ejercerá la Representación Legal de la Compañía con todos sus derechos y obligaciones que conlleva esta designación de conformidad con el Estatuto social y la Ley, Los nombramientos de los administradores tendrán la duración del periodo estatutario de cinco años. En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato, los comparecientes se remiten a la Ley de la materia. Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento. **Atentamente, Dr. Andrés Márquez Cordero.** **ABOGADO** Foro 01-1999-7. Hasta aquí la minuta. **VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.**



DOY FE: Que la copia que antecede
en..... fojas es igual al documento
que me fue exhibido para su constatación.
Cuenca a de de 201...

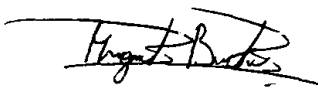

Dra. Cynthia Ramirez Arévalo
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA
CUENCA - ECUADOR.

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- LEIDA
QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA A LOS
OTORGANTES, POR MI EL NOTARIO SE RATIFICAN EN SU
CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY
FE.



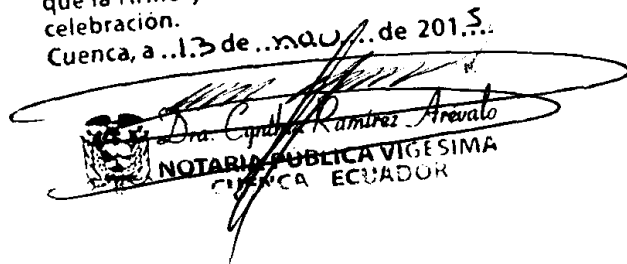

F) CARLOS EDUARDO BONETE COLLAGUAZO

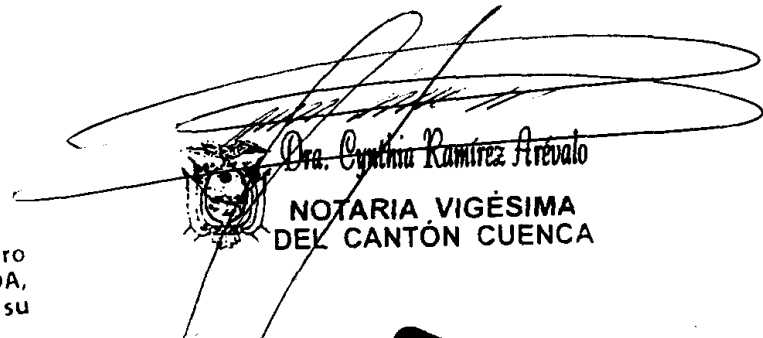
C.C. 0104858956


F) MIGUEL SALVADOR BONETE COLLAGUAZO

C.C. 0706788292

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero
esta... COPIA CERTIFICADA,
que la firmo y sello el mismo día de su
celebración.
Cuenca, a ...13 de ...may... de 2015...




Dra. Cynthia Ramirez Arevalo
NOTARIA VIGÉSIMA
DEL CANTÓN CUENCA





TRÁMITE NÚMERO: 15281

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

	11577
	19/11/2015
	936
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
	NOTARIA VIGESIMA /CUENCA /13/11/2015
	SALVCOLLA CIA. LTDA.
	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 19 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL